

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00224

PROCESO: MONITORIO.

DEMANDANTE: SOLUCIONES MAF SAS.

DEMANDADO: INSUMO KARIBE S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en julio 07 de 2020. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00224-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 31 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SOLUCIONES MAF SAS, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda Monitoria en contra de INSUMO KARIBE SAS, para que se le ordene a pagar la suma de \$1.382.586, oo discriminados sí: la suma de \$389.729, oo por concepto de capital contenido en la FACTURA DE VENTA No. CR03-22818 y la suma de \$992.857, oo por concepto de capital contenido en la FACTURA DE VENTA No. CR03-24205, anexas a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada obligación, en la suma de \$372. 278.oo y la suma de \$904.967, oo respectivamente, hasta la fecha de presentación de la demanda, así como los que se sigan causando hasta su pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.

Mediante el presente auto no se librará mandamiento de pago, por la falencia que se señala a Continuación:

Observa el despacho, que la presente demanda fue presentada, estudiada y negado su mandamiento de pago en auto de fecha agosto 16 de 2020, bajo el RAD. No. 00243 – 2020.

Que la apoderada insiste en los mismos términos presentarla como un proceso monitorio, sin indicar las razones por que NO en un proceso ejecutivo, en el que debió cumplir con los requisitos para su admisión ya que en el auto en comento se le ilustró sobre el particular.

Bajo estas orientaciones, el despacho no librará mandamiento de pago por las razones que se expusieron en el auto de fecha agosto 16 de 2020 bajo el radicado 00243 – 2020 y en su defecto se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

ordenará la devolución de la presente demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-Niéguese el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, SOLUCIONES MAF SAS, a través de apoderado judicial, en contra de INSUMO KARIBE SAS, por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf36673a99cf857081c6598a770dee538d03f2748509d0a68826bbc0a211952

Documento generado en 31/05/2021 04:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>